



PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2021-00576-00
DEMANDANTE: SILVIA JULIANA PRADA MÉNDEZ C.C 1.098.729.968
DEMANDADO: ANGIE VANESSA NIÑO ÁVILA C.C 1.098.791.671

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Para resolver, proveer. Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial que antecede, encuentra el Despacho que la notificación por aviso allegada por la parte demandante, no menciona la fecha de su emisión; ni la fecha del auto del 18 de enero de 2022, mediante el cual se aceptó la reforma de la demanda, providencia que también se notifica tal como se observa en el citatorio. Además que, le informa al extremo demandado “que una vez recibida esta comunicación comenzará a correr el término para contestar la demanda”, sin tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 91 del C. G. del P: “*Cuando la notificación ...del mandamiento de pago se surta..., por aviso..., el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (03) días siguientes...*”

Por lo anterior, SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que surta en debida forma el trámite notificadorio por aviso, a las voces del artículo 292 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 91 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.034 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de marzo de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c355b69d210d2b1d18b62fd82acadd77f042f8b329a8d76493b4b89eea9b65**

Documento generado en 09/03/2023 06:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>